Bullin



Oficial

DE LA PROVINCIA

RANOUFO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

O VIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. . . NUMERO SUELTO. . 0.50

El pago es adela..tado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia,

Fn las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 26 de octubre de 1939 reglamentando el depósito de las fianzas de alquileres a fa= por del Instituto Nacional de la Vivienda. totally of other supper notage the s

La Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve of r gando la protección del Estado a las viviendas de renta reducida, concede en su articulo dieciocho, apartado cuarto, al Instituto Nacional de la Vivienda, entre sus medios económicos, el setenta por ciento del importe total de las fianzas de alquileres que obligatoriamente deberán depositar los propietarios a favor del Instituto.

En el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos trein ta y nueve, se determina el alcance de aquella obligación y el procedimiento para hacerla efectiva mediante la emisión del «Papel de fianzas» y de un régimen de concierto con el Instituto en determinados casos.

Cumpliendo lo ordenado en el articulo noventa y ocho del citado Decreto, se reglamenta en la presente disposición legal la ejecución de fales preceptos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a pro= puesta del de Trabajo.

Vengo en disponer:

Articulo primero. — A los efectos de lo dispuesto en el apartado cuarto del articulo dieciocho de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se crea un efecto timbrado al portador que llevará la denominación de «Papel de fianzas», que será emitido por el Instituto Nacional de la Vivienda y que tendrá igual consideración, a los efectos administrativos y judiciales, que los demás comprendidos en la vigente Ley del Timbre.

Cada efecto representará el valor de quinientas, ciento, cincuenta, diez y cinco pesetas, según se trate de clases A, B C, D y E, respectivamente, y llevarán una numeración correlativa e independiente en cada una de ellas.

Articulo segundo. -- Toda fianza exigida a los arrendantarios de locales, contadores, aparatos, ma quinaria o mobiliario y a los usua-Ministerio de Cultura 2008 o servicios que ción de la cosa arren lada o del vago del pecio del arrendamiento o del servicio utilizado, deb rá cons liluirse, en su totalidad, en el papel timbrodo denominado «Papel de fianzas», salvo las atenidas al régimen fijado en el orticulo quinto.

Esta obligación alcanza a las fianzas ya constituides en esta fecha que se hallen en poder de los propietarios, administradores, apoderados, representantes o Empresas, y a las que en lo sucesivo se exijan con motivo de la celebración o modificación de los contratos de orrendamiento, de suministro o de servicio, hallandose expresamente comprendidas en esta obligación las impuestas por los arrendatarios o usuarios como consecuencia de contratos de agua, fluido eléctrico, gas y de utilización de servicio telefónico. Igualmente se hace extensiva a las correspondientes a contratos por servicios de agua, calefacción, ascensor y demás análogos celebrados o que se celebren como complemento a los arrendamientos de viviendas.

Articulo tercero.-Los propietarios o Empresas a cuyo favor se hallen actualmente constituidas fianzas y, en su nombre, sus administradores representantes o apoderados, deberán adquirir el «Papel de fianzas» por el importe total de cada una y unirlo al ejemplar del contrato que se halla en su poder, expresando la clase y numeración de los efectos empleados, no admitiéndose-a fin de facilitar la inspección, evitar el incumplimiento de estas disposiciones y facilitar su devolución que en unos mismos pliegos se halle constituida más de una fianza.

Cuando el importe de la fianza no pueda cubrirse exactamente con los efectos timbrados, se adquiri= rán los que procedan con el exceso minimo.

Articulo cuarto. - La adquisición del «Papel de fianzas» deberá verificarse en el mismo dia de la celebración del contrato.

Para la inversión en «Papel de fianzas» de las actualmente constituidas se concede un plazo máximo de tres meses.

Articulo quinto. — En los casos de Empresas suministradoras de fluido eléctrico, aguas, gas, servicio telefónico u otros análogos que tengan un número de clientes superior a doscientos, podrá sus-

respondan del cuidado y conserva- tituirse la a quisición del «Papel de fianzas» por la imposición directa en la entidad de crédito que el Instituto designe, correspondiente al lugar donde radiquen las fincas, a disposición del Instituto Nacional de la Vienda del setenta por ciento del volumen total de las fianzas que tengan en su poder y las que en lo sucesivo se constituyan, reservándose la Empresa el treinta por ciento restante para la devolución de las fianzas que aisladamente les sean exigidas y para liquidar los responsabilidades a que aquéllas estén afectas.

Podrán también acogerse a este régimen concertado los propieta rios de fincas urbanas cuyas fianzas supongan un volumen superior a cinco mil pesetas, los cuales impondrán directamente el setenta por ciento del valor global de las fianzas de cada finca, especificando claramente a la que correspon da reservarse el treinta por ciento restante para atender a lae devoluciones o liquidaciones posibles.

Las Empresas o propietarios que hayan concertado este sistema con el Instituto no podrán pedir la devolución parcial del depósito hecho hosta realizarse la liquidación anual. Sólo podrán retirar el con junto de sus fianzas cuando cesen de prestar el suministro o por enajenoción o destrucción de las fincas, o en caso de desaloiamiento total de los arrendatariós.

Articulo sexto. - Para que esta modalidad pueda ser utilizada rerá preciso que se solicite del Instituto Nacional de la Vivienda, en instan cia acompañada de la documenta ción que acredite los extremos que quedan mencionados, y de una declaración de que expresamente se autorice al Instituto a rea izar cuantas comprobaciones estime conve nientes en sus libros de contabilidad respecto a la cuantía de ias fianzas constituídas por medio de los Inspectores que se designen a esos efectos.

El Instituto podrá conceder o denegar libremente la peticióu en atención a la garantía que la Em presa y los particula es ofrezcan.

Articulo séptimo. - El incuniplimiento de lo dispuesto en los are ticulos anteriores quedará a la responsabilidad directa de la persona o Empresa propietaria o suminis. tradora, y será sancionado en la forma y cuantía determinada en las

disposiciones de los articulos dieciocho y diecinueve.

Articulo octavo. - Extinguido un contrato, corresponde al propietario o apoderado gestionar la devulución de la fianza, a cuyo efecto presentara el «Papel de fianzas» correspondiente y una declaració i jurada en la que exprese si el con trato ha dejado de surtir sus efectos, ateniéndose, en caso de false dad, a las responsabilidades o san: ciones consiguientes.

Articulo noven .. - La devolución se hará, con la entrega del «Papei de fianzas» y de las declaraciones juradas, por la entidad que el Instituto designe, residenciado en el lugar donde la finca esté enclava da, entregando el importe de la fianza a la persona portadora.

Articulo décimo. - Las cuestiones que se susciten respecto a las responsabilidades que hayan de ser exigidas por los propietarios o abastecedores a los arrendatarios o usuarios, como consecuencia de los deterioros o faltas de pago de que respondan las fianzas, no afec. tarán en ningun caso al Instituto Nacional de la Vivienda ni a la entidad pagadora que las satisfaga, consiluyendo cuestiones cuya resolución continúa siendo exclusivamente de la competencia de los Tribu tales ordinarios.

Articulo undécimo. - Et los ca sos de Empresas y particulares que, por reunir las condiciones establecidas en el articulo quinto, realicen directamente el ingreso de las fianzas, sin recurrir a la utilización del «Papel de fianzas», deberán formular ancalmente ante el Instituto Nacional de la Vivien da un estado demostrativo de las constituídas aurante el año anterior, de las devueltas y del saldo, acompañados de relaciones nominales de unas y otras.

Arriculo duodécimo. — Si el saldo representara un exceso de las fianzas constituídas sobre las devueltas, se realizará el ingreso del sesenta por ciento correspondiente. En el caso contrario, formulada la petición de fondos, el Instituto hará entrega de su importe.

Articulo décimotercero. -El Instituto recibirá trimestralmente de la entidad expendedora del «Papel de fianzas» el importe de la liquida. ción que en cada período trimestral practique, ingresándolas en su cuenta denominada «Cuenta de

Fianzas». De conformidad con lo ra óbita este problema, viene esta establecido en el articulo disciocho de la Ley, el Instituto dispondrá del setenta por ciento del saldo de esta cuenta, a cuyo efecto se practicará al comienzo de cada trimestre una liquidación para determinar el importe del saldo que ha de ser utilizado durante este período. Esta det rminación corresponde al Interventor delegado en el Instituto, que comunicará a éste el que du rante el trimestre siguiente deberá existir como míni no en la citada cuenta.

Con el importe de dicho saldo podrá el Instituto proveer de fondos a la entidad encargada de la devolución de las fian las vencidas.

Articulo décimocuarto. - Los gastos y comisiones que se liquiden por las entidades expendedora y pagadora correrán a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda y se reflejarán en una subcuenta especial de gastos de administración.

Articulo décimoquinto. - La Ins peccion del cump'imiento de las disposiciones contenidas en los articulos precedentes se realizará por los Inspectores que el Instituto Nacional de la Vivienda designe.

Articulo décimos exto. - A los efectos de facilitar la función inspectora, los propietarios, Empresas, administradores, apoderados o representantes obligados a cons tituir las fianzas en la forma establecid 1, exhibirán, a requerimiento de los Inspectores, los duplicados de los contratos y el «Papel de fianzas» correspondiente, así como sus libros de contabilidad en cuanto haga referencia a éstas, entendiéndose que la negativa de resistencia a cumplimentar esta obliga ción constituye propósito de eludir las obligaciones que se les impo nen en este Reglamento y serán sanciona los en la forma y cuantía que se establece en el articulo die cinueve.

Articulo décimoséptimo.—La Palta de constitución de las fianzas en la forma establecida, la folsedad en cuanto a su cuantía y la que se compruebe en las declaraciones anuales que deben formular las Empresas acogidas al arriculo quinto serán sancionadas con una multa equivalente al triple del importe de la fianza o de la parte de a ocultada cuando no exista reincidencia. En los casos en que ésta sea apreciada, la multa será del quintuplo de la cantidad ocultada, sin que en ningún caso pueda ser la multa inferior a diez pesetas.

(Concluirá)

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 dictando normas para la inscripción de las mujeres en las Oficinas de Colocación.

IImo. Sr.: Es notorio el aumento del paro de mano de obra femenina, pero también es preciso advertir que este paro no responde a una realidad.

En la época actual son muchas las mujeres que, en busca de una independencia económica, se inscriben en las Oficinas de Colocación, pero no tienen a su cargo obligación alguna y, aún en la mayoria de los casos, son carga de una economía familiar.

La misión tutelar del Estado no puede llegar a amparar estos casos, y a los efectos de reducir a su verdadedisposición que, sin desconocer la secuela trágica de la guerra, delimita la posibilidad de inscripción en las Oficinas de Colocición a toda mujer que no tenga una obligación vital suya o de sus allegados, y ampara a las que la tragedia les ha colocado en sujeto de derechos y obligaciones.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto dispo-

Primero. A partir de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, se entenderá por obrera con derecho a inscribirse en las Oficinas y Registros de Colocaciòn:

a) La mujer, cabeza de familia, sin otros ingresos que el que pueda procurarle su trabajo, cuando los hijos sometidos a la patria potestad de la misma, varones o hembras, bien por su edad, impedimiento físico, etc., no puedan aportar o no aporten de hecho al hogar, una cantidad equivalente al jornal medio de un obrero calificado en la localidad.

b) La mujer casada que esté separada de su marido por sentencia firme, prisión, condena o situación civil de ausencia, o que, por estar aquél impedido, carezca de todo ingreso en el hogar, tenga o no hijos.

c) La mujer soltera que no posea ningún medio de vida familar, o bien que se halle en posesión de un título, estudios u oficio calificado que la capacite para un ejercicio profesional.

d) Cualquier otro caso de circunstancias análogas que pudiera presentarse y que las Oficinas de Colocación, o en recurso contra las decisiones de éstas, los Delegados de Trabajo, que estimasen a la solicitante como sujeto de derechos y obligación.

Segundo. Las mujeres que no reunan las condiciones señales en la prevención que antecede no podrán ser inscritas en los Organismos de Colocación.

Cuando las ofertas de trabajo fueren en tal número que se agotasen las personas señaladas en los diferentes casos citados en el apartado anterior, las Oficinas o Registros se dirigirán a este Ministerio para que resuelva sobre la procedencia de hacer extensivo el derecho a inscribirse a las no comprendidas en aquéllas circunstancias.

Tercero. En las vacantes de puestos de trabajo para el personal femenino, tendrá preferencia en igualdad de condiciones de aptitud o competencia:

a) Las mujeres cabeza de familia cuyo esposo o hijos que aportaban el salario o sueldo para el sustento de la misma, hayan sido asesinados por los rojos o muertos en el frente al Servicio de las Armas Nacionales, y aquellas otras cuyos padres o hermanos que aportaren dichos medios hubierán perecido en análogas condiciones.

b) Las enfermeras que hayan prestado un mínimo de seis meses de servicio en equipos quirúrgicos móviles, hospitales móviles de campaña o infecciosos o las que en igual tiempo prestarón servicios en lavaderos y enfermerías del frente.

Para certificar el tiémqo mínimo, y, por tanto, tener derecho a inscribirse con tal preferencia, las interesadas acompañarán un certificado de la Inspección General de Servicios Femeninos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cuarto. Las oficinas y Registros de Colocación procederán a dar de baja

todas las inscripciones de personal fe- 171 menino que no reunan las condiciones señaladas en la presente disposición.

Quiuto. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, de acuerdo con las vigentes disposiciones, cuando por las Empresas o patronos no se acuda a los Organismos de Colocación con la demanda de personal para sus puestos de trabajo vacantes, los Delegados de Trabajo, a propuesta de dichos Organismos Inspectores, podrán acordar la rescisión de las relaciones laborables establecidas sin cumplir con la referida obligación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1939 -Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis-

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Negociado I - Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Admininistración Local, recomienda a los Gobernadores Civiles de las provincia, exciten el celo de los Presidentes y Comisiones Gestoras Locoles y que se intensifique su vigilancia, dando cuenta al Ministerio del concepto que les merezca la actuación de los de su provincia.

Nada habria que hacer en esta de Asturias, sobre el particular, si los imperativos de la disciplina no obligaran a ello. Sabido es de este Gobierno, por su trato oficial con los Ayuntamientos, que percatados los componentes de las Corporaciones Locales de su misión en la hora presente, vienen laborando en todo momento desde su liberación, con verdadero entusiasmo y fildelidad en el cumplimiento de sus deberes, haciéndose dignos mandatarios de la representación que les ha sido otorgada por la superioridad.

Esto no obstante, bueno será recordar a los señores Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras, en cuanto representan la máxima Autoridad municipal, la necesidad imperiosa en que están, de cumplir las obligaciones que bajo su respons bilidad la ley les exige, entre otras la de lleva la dirección de los asuntos municipales, convocar las sesiones y ejecutar. y hacer cumplir los acuerdos; cuidar de que se cumplan las disposiciones legales relativas al funcionamiento de la Corporación; de que las cuentas sean rendidas dentro de los plazos legales; ordenar todos los pagos que se efecruen con fondos del Municipio; inspeccionar las obras y servicios mu nicipales; dirigir la policia urbana y rural; vigilar el cumplimiento de los servicios y cargas legales; cumplir lo dispuesto en materia de subsistencia y reprimir las faltas a su autoridad imponiendo multas cuando proceda.

Deberán realizar asimismo con el mayor celo aquellas funciones que tienen asignadas como representantes de la administración del Estado y en especial la de hazer cumplir en el término municipal todas las leyes y dis posiciones legales.

STREET AND THE REPORT WHICH BE INDICATED THE PROPERTY OF THE P

- Harris Market Waller Control of the St. St.

to be a first the first the contract of the second

Será también obligación ineludidible de los señores Alcaldes, el darme euenta inmediata, de la desidia. Ineglicencia o falta de observancia. por parte de los Gestores en el cum. plimiento de los deberes que se reiteran en la presente Circular, al efecto de apiicar a los culpables las san. ciones legales que procedan.

Las Comisiones Gestoras ejercita. rán las atribuciones que les son propias en todos los órdenes de la vida municipal, adoptando cuantas medidas sean precisas para la debida ejecución de las obras y servicios municipales, el desarrollo de la ges. tión económica bajo normas de austeridad y economia y la recta aplicación de Ordenanzas y Reglamen. tos, dando cumplimiento a cuantas obligaciones les exigen las leyes en materia de Enseñanza, Sanidad, Beneficencia y obras sociales, y en general, cuanto les corresponden den tro de la amplia esfera de la compe-tencia municipal. A CALL COLONI SO ECTED

En el ejercicio de estas funciones habran de tener bien presente los Regidores que integran las Comisiones Gestores, que si siempre ha sido conveniente robustecer la autoridad del Alcalde, en esta etapa l'istòrica le es indispensable el máximo prestigio y la más decida asistencia para que su acción resulte todo lo eficien. te que demandan las circunstancias. Y por ello y para dar realidad a los principios de autoridad y eficacia que la Alcaldia debe representar, prescindirán en absoluto los Capitulares de discusiones estériles, cuando no obstaculizadoras y de Personalismos nefastos, para entregarse patrióticamente a la misión de coadvuvar con el Alcalde a reconstruir nuestros Municipios.

Y sepan los señores Alcaldes y Gestores municipales de la provincia, que será para este Gobierno, causa de gran sastifacción, ponderar con verdero interés ante el Ministerio, su colaboración patriòtica y leal, en los términos en que se recomienda por el Ilmo. Sr. Director Ge neral de Administración Local, en la Circular de que se trata, signficandoles al propio lempo, que de su actuación al frente de los Ayuntamientos y celo en el cumplimiento del deber, pende la paz y el bienestur de los pueblos, tan necesarios en es os momentos, después da tanto esfuerzo y sacrificio hechos durante el Glorioso Movimiento Nacional, en defensa de la Patria.

Oviedo, 23 de noviembre de 1939. -Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,

Joaquin de la Riva

34 Lista de Recaudacion del Sello "Por la Patria"

Mes de octubre de 1939

17.E	PESETAS
Allande	292,00
Aller	. 3.465,00
Avilés	. 10.567,00
Belmonte	. 80,00
Bimenes	180,00
Boal	70,50
Cabrales	330,00
Cabranes	30,00

a life , was it and it was a same with the first of the same of th

S PACAGONISTS OF THE LARRENCE

The first problem in the Confidence of the Confi

######################################	
Campo de Caso	. 30,00
landamo	, 20,00
Cangas del Narces	1.280,00
Cangas de Onis	1.215,60
Cangas de	400.00
Carreño	620.00
Castrillón	100.00
1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T	100,00
	10,00
	1.140,55
Corvera	a alp. b a 50,00
Cudillero	. 1.900,00
El Franco	80,00
Gijón	. 41.411,00
Gozón	519,00
Grado	3.294,10
Grandas de Salime	50,00
thing:	40,00
bias amago cons	. 50,00
las deco	. 6.240,20
Langreo	2.619,30
Laviana	1.055,80
Lena	
Luarca	1.700,00
Llanera	. 300,00
Ulunes	2.180,00
Mieres	. 6.480,00
Morcin	20,00
Muros de Nalón	1.260,00
Nava	280,00
Navia	395,00
Noreña	. 2.245,00
Oviedo	. 68.590,40
Onis	100,00
Parres Transfer	. 2.895,00
Penamellera Baja	. 50,CO
Piloña	1.774,00
Ponga	. 20,00
Pravia	4.940,50
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	. 300,00
Prcaza	
Quirós	40,00
Ribadesella	1.981,00
Ribadedeva	300,00
Ribera de Arriba	220,00
San Martin Rey A	
Salas	2.738,20
Santa Eulalia de O	scos . 20,00
Sariego	. 20,00
Siero	3.039,00
Sobrescobio	. 200,00
Somiedo	40,00
Soto del Barco	. 350,00
Tapia de Casarieg	A SECOND PROPERTY OF THE PROPE
Teverga	300,00
Tineo	1.295,00
Vegadeo	. 480,00
Villayón	. 경기 :
Villaviciosa	20,00
rinaviciosa	. 2.805,00
TOTAL.	185.329,05

Comisión Provincial del Curtido Oviedo

El Comité Sindical del Curtido nos envía para su publicación la siguiente

NOTA

«En el mes de junio último, se cursaron circulares a todos los almacenistas y a los almacenistas exportadores de pieles, estableciendo unos límites mínimos para las transaciones de dichas mercancías de acuerdo con las cotizaciones fijadas. Estas cotizaciones eran de 112 pesetas para la docena de cabriolas; 61 para la docena de pastones; 94 para la docena de corderos, etc.

Viene observando este Organismo, un alza desmesurada en los precios de las pieles en el mercado interior. La piel de cabra, que se hacía de 10 a 12 pesetas la unidad hace unos seis meses, actualmente

se realiza a 18 pesetas, es decir, con alza del 50 por 100.

Este movimiento abusivo de precios perturba la labor de ordenación en el mercado de pieles, en su distribución en el interior que viene realizando el Comité Sindical del Curtido. Es inadmisible que suceda esta inflación de precios y encarezco a esa Comisión Provincial del Curtido, de su Presidencia, para que haga saber a los interesados comerciantes de pieles lanares y cabrías la obligación que se encuentran de cuider los precios en tendencia descensional en el mercado, ateniéndose el contenido de nuestras circulares remitidas, como ya se ha dicho, en el mes de junio último, e informándoles al propio tiempo que se tiende a una tasación e intervención en las transa ciones a base de pieles y que en caso de contravención, se procederá a la incautación de los stocks en los almacenes de los comerciantes que no secun en nuestra política de ordenación de los precios».

Lo que hacemos público para general conocimiento de cuantos se dedican al comercio de compraventa de pieles, para los efectos oportunos.

Oviedo, 20 de noviembre de 1939 Año de la Victoria.—El Presidenie.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

En cumplimiento de lo que previene el artículo 53 del Reglamento de Minas, se notifica a los individuos que se citan a continuación, dueños de los registros mineros que se mencionan, que habiéndose practicado la demarcación de los mismos, presenten en el Gobierno Civil de esta provincia-en papel de pagos al Estado-las cantidades que se detallan y un timbre mó vil de 0,25, pts. que corresponden por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, y para la expedición de los títulos de propie. dad, advirtiéndoles, que de no verificarlo en el plazo de diez días, se propondrá al Exemo. Sr. Gobernador la cancelación de los expedientes.

Número del expediente, nombre de la mina, hectáreas, mineral, concejos, ingresos por derechos de hectáreas y títulos, total, interesados y vecindad es como sigue:

24.079, Julita», 73 hectáreas de hulla, en Bimenes, ingresando por derecho de hectáreas, 73 pesetas y por título, 153; total, 223; Severo Vigón Díaz, de Bimenes.

24.091, «María del Carmen», 16 hectàreas, de antracita, en Colunga, ingresando por derecho de hectáreas 16 pesetas y por título, 150; total 166; José María Guerra Valdés, de Gijón.

24.117, «Baluarte», de 13 hectareas, de hulla, en Mieres, ingresando por hectáreas, 15 pesetas y por título, 160; total, 155; eovigil do Piedra, de Laviana.

Lo que se publica en este Bole-TIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mis mos efectos legales que las notifi caciones en persona, por no residir ni tener en ésta apoderado.

a spin vorg pranobless, where however well whereit is view of all the billy blue!

Oviedo, quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, C. Alonso.

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minnero.

Hago saber: Que D.ª Aquilina Martinez Eguren, vecina de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Segundo Aaumento a Carba", sita en Monte la Bobia, parroquia de Jomezana, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón marcado con el número 2 de la mina llamada "Maria", número 21.356, y desde dicho punto de partida a la 1.ª estaca se medirán en dirección N. 32°41' E. 300 metros; de 1.ª a 2.ª O. 32°41' E. 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª S. 32°41' O. 600 metros; de 3.ª a 4.ª E. 32°41' S. 1.000 metros; de 4.ª a punto de partida N. 32°41' E. 300 metros, cerrando así el perimetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al meridia no astronómico.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia fué admitido este registro con el número 24.266.

Oviedo, 20 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. —El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso Garcia.

Hago saber: Que D. Juan Valdés Corss, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de treinta y seis, hectáreas de la mina de espato fluor, que se conocerá con el nombre de "La Collada", sita en la parroquia de La Collada, concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la placa del registro de abastecimiento de aguas de Gijón, situado en la finca "El Cierrón", sita en el paraje del Abregau y cuya fincan es propiedad de los Herederos de Felipe Valdés. Desde el punto de partida en dirección S. 40° E. se medirán 1.100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 40° S. 300 metros; de 2.ª a 3.ª N. 40° (). 1.200 metros; de 3.ª a 4.ª E. 40° N. 300 metros; de 4.ª a punto de partida S. 40° E. 100 metros, cerrando así el perimetro de las treinta y seis hectá reas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético y la graduación es sexagesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia fué admitido este registro con el número 24.268.

Hago saber: Que D. Antonio Maqua Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Cervatana", sita en Trechorio, parroquia de Muñón Cimero, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

THE CALL STREET WITH THE

la estaca número 4 del registro llamado "El Canto", número 23.616, y
en dirección S. 21°57' E. se medirán
1.000 metros para la 1.ª estaca; de
1.ª a 2.ª O. 21°57' S. 1.100 metros;
de 2.ª a 3.ª N. 21°57' O. 1.000 metros; de 3.ª a punto de partida E.
21°57' N. 1.100 metros, quedando así
cerrado el perimetro de las ciento
diez hectáreas, objeto de esta concesión

Igualmente hago saber que por decretro de este dia fué admitido este registro con el número 24.270.

Hago saber: Que D. Enrique Fernan lez Alberdi, vecino de San Salvador del Valle, (Vizcaya), ha presenta o solicitud de registro de ocho
hectáreas de la mina de barita y
otros, que se conocerá con el nombre de "Nueva", sita en Monte Llao
y Bosques Los Faces, parroquia de
Loroñez, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

En el camino de Loroñez a La Cerica, sale un pequeño manantial que nace en el prado llamado Velaz, lindante con el mismo camino, propiedad de los Herederos del señor Cutre, ocho metros más adelante de dicho manantil en dirección a La Cerica y en el mismo camino y a la misma mano se encuentra un casta. no el que servirá como punto de partida, y desde este punto de partida en dirección O. se medirán 200 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª S. 400 metros; de 2.ª a 3.ª E. 200 metros; de 3.ª a punto de partida N. 400 metros, cerrando asi el perimetro de las ocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia, ha admitido el r Gobernador civil dicho registro con el número 24.271, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertandose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno ci vil, en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidos en el articulo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 25 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.—El Ingenieros Jefe, Constantino Alonso Garcia.

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Luis de Aginace Tourville, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Aurora", sita en La Barraca, parroquia de Pola de Lena, concejo de Lena.

Verifica su designación en la for ma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 7, de la concesión nombrada "Nueva Aurora", número 4.832 y desde esta punto de partida a la 1. estaca en dirección Este se medirán 400 metros; de 1.ª a 2.ª Sur 300 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 200 metros; de 3.ª a

4.ª Sur 200 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste 500 metros; de 5. a 6. Norte 400 metros; de 6.ª a 7.ª Oeste 200 metros; de 7.ª a 8.ª Norte 500 metro:; de 8.ª a 9.ª Este 100 metros; de 9.ª a 10.ª Sur 100 metros; de 10.ª a 11.ª Este 400 metros; de 11.ª a punto de partida Sur 300 metros, cerrando asi el perimetro de las cuarenta y nueve hectáreas solicitadas.

Los rumbos son ios mismos que se emplearon para la demarcación de la concesión "Nueva Aurora", número 4.832.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia ha admitido el Sr. Gobernador Civil dieho registro con el número 24.269, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Lena, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidas en el articulo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 25 de octubre de 1939. -Año de la Victoria. - El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Habiendo presentado D. Alberto de la Guardia y de la Guardia, vecino de Ribadesella, registrador de la mina llamada "La Rasa" (número 24.291), la carta de pago del 95 por 100 del total depósito, fuera del plazo reglamentario, el Excmo. Sr. Gobernador se ha servido acordar, a propuesta de esta lefatura y de conformidad al articulo 20 del vigente Reglamento, que quede sin efecto el indicado registro y la cancelación de su expediente; devolviéndose al in teresado dicha carta de pago, cuando sea firme esta resolución y contra la cual puede recurrir en alzada para ante la Superioridad, en el plazo de treinta dias.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del señor de la Guardia, por no residir en la capital, ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANUNCIO

De conformidad con lo que se dispone en el número 3.º de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1938, se hace público que por D. Florenlino Soria López, Director de la "Academia Hispano-Americana", de Gijon, ha sido incoado expediente ante este Rectorado solicitando de la Dirección general de Enseñanza Superíor y Media, el reconocimiento legal dei aludido Centro de Enseñan-Za privada.

Si alguna persona tuviera que oponer algún reparo a la tramitación de dicho expediente deberá presentar ante este Rectorado oportuna reclamación dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLE-TIN OF:CIAL de la provincia.

Oviedo, 21 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.-El Rector, Sabino A. Gendin.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infanterfa y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a Juan Estévanez Lopez, de oficio Veterinario, estado casado, vecino de Norefia; José Benito Rodriguez Incógnito, de oficio labrador, estado casado, vecino de Valdemora de Candamo; Marcelino Vega Feito, de oficio labrador, estado casado, vecino de La Peral; Manuel Artime Valle, de oficio jornalero, estado casado, vecino de Luanco; Alberto Gonzalez Gon. zalez, de oficio mecánico, estado soltero, vecino de La Peral; Demetrio Rodriguez Fernandez, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Villarrois; José Redondo Redondo, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Ceceda, Navia; José María Diaz Sirgo, vecino de San Cristóbal, Avilés; Bernardo Garcia Alvarez, de oficio jornalero, estado casado, vecino de Castro; Guillermo Gonzalez Garcia, de oficio cerrajero, estado casado, vecino de Laviana; Valeriano Gonzalez Pelaez, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de San Martin de Podes; Cesáreo Alvarez Muñiz, de oficio carpintero. estado soltero, vecino de Villanueva de Santo Adriano; Cándido Alvarez Lopez, de oficio camarero, estado casado, vecino de La Laguna, San Martin del Rey Aurelio; Amalio Garcia Suarez, de oficio labrador, estado soltero, vecino de San Martin de Podes; Laurentino Menendez Fernandez, de oficio choffer, estado soltero, vecino de Carbonera, Oviedo; José Antonio Rocha Mendez, estado casado, vecino de Tapia de Casariego; en virtud del Decreto fecha 14 noviembre 1939 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

1. Que deben prestar declara ción cuantas personas tengan co nocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaracio. nes ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilia. rio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones direct mente el mismo dia que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 1939. - Año de la Victoria. - El Juez instructor, Victoriano Ar. güelles.

A cininferración in religioal

AYUNTAMENTOS

DE ALLER

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, aprobado por la Comisión municipal permanenta estará de manifiesto al público en le Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto mu-

nicipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Aller 23 de noviembrn de 1939.

JUZGADOŚ

DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 51 del corriente año, por el delito de hurto, acordó citar a la denunciante Pilar Casavieja Alvarez, de 23 años de edad, casada, sus labores y vecina que fué de esta población, Tenderina baja, num. 5, para que al siguien. te dia de serlo, hora de las diez, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario indicado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. - El Secretario, Ramón Calvo.

DE QUIROS

Don Cesáreo Fernandez Viejo, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: Que a las once horas del dia siguiente hábil a los quince sucesivos del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la

venta en pública subasta de la finca

siguiente: al ab etasimicanti a Una casa de habitación en términos de Arrojo, en este concejo, compuesta de bajo y principal, que linda por el frente con antojanas de la misma y éstas con carretera del Estado; derecha entrando con terrenos de esta procedencia y éstos con servicios de propiedad de don Jenaro Alvarez Tuñón; izquierda con ca pilla parroquial de Arrojo, y espalda con propiedades de la señora viuda de don Luis A. Estrada. Tasada en dos mil pesetas.

Dicha finca fué embargada por don Olegario Garcia Manzano, para asegurar el cobro de principal reclamado y costas, y se saca a subasta bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo el de la tasación, no admitiéndose ofertas que no cu bran los dos tercios de aquélla; para tomar parte en la misma consigna. ran préviamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe del avalúo, y no existiendo títulos de propiedad tendrá que suplirlos el adjudicatario a su costa, teniendo que conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Quirós, a diez de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. - El Juez, Cesáreo Fernandez.-El Secretario habilitado, Cárlos Garcia,

DE TINEO

Don José Rodríguez Gómez, Juez municipal Letrado de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia: En la villa de Tineo, a veinticua-

tro de octubre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victo ria. - El señor don José Rodríguez Gómez, Juez municipal Letrado de esta villo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Pedro Fernández Morán, labrador, vecino de Merillés, en este concejo, representado por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano y de fendido por el Letrado don Guillermo Menéndez de Llano, contra don Rafael González y su esposa doña Josefa Ambrés, mayores de edad, labra ores y vecinos de Ambres, en el concejo de Cangas del Narcea, representados por los estrados del Juzgado por no haber comparecido, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la presente de. manda debo condenar, y condeno. a los demandados don Rafael González y su esposa doña Josefa Ambres, a pagar al demandante don Pedro Fernández Morán la canti dad de des mil quinientas treinta y dos pesetas que ie adeudan de principal de los préstamos consig nados en los documentos privados de veinticinco de octubre de mil novecientos veinticinco, primero de diciembre de mil novecientos veintinueve, primero de marzo de mil novecientos treinta v dos y primero de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y ciento treinta y dos pesetas cuarenta y nueve céntimos de intereses vencidos hasta la presentación de la demanda; que asimismo condeno al referido demandado don Rafael González a pagar al actor, don Pedro Fernández, la suma de mil setecientas cincuenta pesetas del principal del présiamo consignado en decumen to privado de once de octubre de mil novecientos veintiseis, y otras ochenia y cinco peseias setenta y un céntimos de intereses vencidos hasia la fecha de la demanda, y a ambos demandados al pago de los intereses que venzan hasta la total solvencia, a razón del seis por ciento anual, con expresa imposición a dichos demandados de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. de no solicitarse por el actor dentro de tercero día :a notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo - Jose Rodríguez Gómez.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando par diencia pública en el día de su te cha, de que doy fe. - P. H. Manuel

Alvarez Y con el fin de que sirva de nor tificación a los demandados, expldo el presente para su inserción en BOLETIN OFICIAL

Dado en Tineo, a treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Jose Rodríguez.—El Secretario, P. H., Manuel Alvarez.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial

(c) Ministerio de Cultura 2006